



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •  
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0215-2023- MDC-GM

Colquemarka, 24 de julio del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA.

### VISTOS:

La Orden de Servicio N° 0241-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, emitido a favor de Apaza Quenaya Samuel. El Informe N° 160-2023-MDC-GM-UPP/GOM, de fecha 09 de julio de 2023, emitido por el Econ. Gustavo Oros Mora, jefe (e) de la Unidad Formadora de Proyectos, quien otorga la conformidad a la Orden de Servicio N° 0214-2023. El Informe N° 0189-2023-MDC/UL-LJAS, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Bach. Limberg José Ancalla Sivincha, Jefe de la Unidad de Logística, quien emite opinión respecto a la Aplicación de Penalidad de la Orden de Servicio N° 0241-2023. La Opinión Legal N° 193-2023-MDC-OGA/J/ENH, con fecha de registro 20 de julio de 2023, del Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **SOBRE APLICACIÓN DE PENALIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0214-2023 POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PERFIL DEL PROYECTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EMPR. CU 119 (DV. ARMIRI) – EMP. PE 3SY (SECTOR YAVI DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA, CHUMBIVILCAS – CUSCO". Y;**

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de La unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

*¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

Que, en materia de contrataciones, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento establecen las disposiciones generales para la gestión de las contrataciones públicas en los diferentes tipos de contratos, y sean en la ejecución de obras, servicios y bienes, por lo que, corresponde señalar que en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato. Además de ello, en la gestión de contratos directos a dicho monto. Sin embargo, a la fecha la Entidad no cuenta con una directiva interna que regule las contrataciones directas menores a 8 UIT.

Que, en ese contexto el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del referido Texto Único Ordenado aprobado mediante D.S. 082-2019-EF, establece que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción, se encuentran excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE”.

Que, así de acuerdo a la norma citada, existe un margen de 8 UIT que determina una diferenciación entre las normativas a aplicar, si son igual o inferior al monto referido, se encuentran excluidas del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y ante la falta de la misma, están regulados por cada Entidad, es decir la Ley les faculta a adquirir Bienes Servicios con sus propias reglas y condiciones de regulación interna, siempre respetando el principio de legalidad. Sin embargo, conforme a la Primera Disposición Final Complementaria del TUO de la Ley de Contrataciones, señala que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma (...).

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencial Municipal N° 072-2023-MDC-GM, de fecha 15 de abril de 2023, se aprueba la Directiva Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT. Así en el numeral 6.11.1 de la referida Directiva precisa que, si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el área usuaria comunicará el incumplimiento del plazo de entrega a la Unidad de Contrataciones. Asimismo, el procedimiento de aplicación de penalidad se inicia con el informe del área usuaria del incumplimiento del plazo de entrega de la prestación del servicio, ante el incumplimiento por parte del tramitante.

Que, asimismo, conforme a la aplicación supletoria de la norma en cuanto a lo no previsto en la Directiva, es de aplicación supletoria la norma de Contrataciones del Estado, por especialidad y subsecuentemente demás normas generales.

Que, en ese contexto el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”. Asimismo, el numeral 161.2 del citado texto legal, establece que “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades”.

Que, por su parte, el numeral 162.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, refiere que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, de tal manera que, se desprende de la normativa citada que las aplicaciones de penalidades son: i) la penalidad por mora en la ejecución de la prestación (y otras penalidades); esta forma de procedimiento tiene por finalidad desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Que, dentro de ese marco normativo, mediante Orden de Servicio N° 0241-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, emitido a favor de Apaza Quenaya Samuel, para la contratación del servicio de elaboración de perfil del proyecto de contratación de servido de formulación y evaluación del estudio de pre-inversión a nivel de Ficha Técnica para el proyecto de inversión “Mejoramiento de camino vecinal Empr. Cu 119 (DV. Armiri)-Emp. PE 3SY (Sector Yavi Yavi del distrito de Colquemarka, Chumbivilcas-Cusco”, cuyo documento ha sido suscrito entre la Entidad y la

*¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026

Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

referida persona, por el monto de contrato de S/ 35,000.00 (treinta y cinco mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendario a partir del día siguiente de su notificación (notificado el 22 de marzo de 2023).

Que, en como consecuencia de la obligación asumida a través de la recepción y aceptación de la Orden de Servicio N° 0241-2023, el contratista tiene la obligación de cumplir con el objeto de contrato en el periodo de 45 días calendario, conforme a su propuesta técnica y económica suscrita por el contratista; no obstante, conforme se tiene en el expediente administrativo, se puede advertir que a folios 492, la entrega y recepción del servicio objeto de contrato ha sido entregado en fecha 08 de mayo de 2023 - con registro de mesa de partes N° 3108-2023 por mesa de partes de la Entidad, así se puede corroborar con carta N° 01-2023/SAQ/CONSULTOR, suscrita por el consultor Samuel Apaza Quenaya.

Que, ahora, mediante Informe N° 160-2023-MDC-GM-UFP/GOM, de fecha 09 de julio de 2023, el Econ. Gustavo Oros Mora, jefe (e) de la Unidad Formuladora de Proyectos, otorga la conformidad a la Orden de Servicio N° 0214-2023, por el servicio de elaboración de perfil del proyecto de contratación de servicio de formulación y evaluación del estudio de pre-inversión a nivel de Ficha Técnica para el proyecto de inversión "Mejoramiento de camino vecinal Empr. Cu 119 (DV. Armiri)-Emp. PE 3SY (Sector Yavi Yavi del distrito de Colquamarca, Chumbivilcas-Cusco". No obstante, mediante triforme de Conformidad N° 0019-2023-MDC/UFP-GOM, suscrito por el jefe (e) de Unidad Formuladora, quien otorga la conformidad a la referida OS, advirtiendo que dicha orden de servicio tiene un (01) día de retraso de entrega.

Que, mediante N° 0189-2023-MDC/UL-LJAS, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Bach. Límberg José Ancalla Sivincha, Jefe la Oficina de Contrataciones, emite opinión respecto a la aplicación de penalidad de la Orden de Servicio N° 241-2023, precisando que conforme se tiene la Conformidad N° 0019-2023-MDC/UFP-GOM, se tiene que el contratista cuenta con un (01) día de retraso, por lo que corresponde aplicar la penalidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento. Asimismo, señala que la aplicación de penalidad por retraso injustificado de un (01) día, corresponde el monto de S/ 194.44 (ciento noventa y cuatro con 44/100 soles).

Que, conforme se desprende de los antecedentes, se puede evidenciar que, el Contratista ha realizado la entrega en fecha 08 de mayo de 2023; y, de acuerdo al contrato, se puede advertir que, el contratista tiene la obligación de cumplir a cabalidad los términos establecidos en el contrato suscrito; no obstante, conforme se verifica en el Informe N° 0019-2023-MDC/UFP-GOM, se verifica que el contratista ha efectuado la entrega del bien objeto del contrato de manera Tardía, es decir, conforme al plazo de ejecución contractual, se tiene el plazo de 25 días calendario para que efectúe la entrega a la Entidad, esto es hasta el es 06 de mayo de 2023; sin embargo, conforme a los documentos que obran en el expediente, recién en fecha 08 de mayo de 2023 ha efectuado la entrega del servicio objeto del contrato, incurriendo de esa manera en mora en la prestación; por consiguiente, el contratista no ha cumplido con el contrato, en los plazos establecidos, teniendo un retraso de 01 día calendario; precisando que el día 06 de mayo es un día inhábil para la Entidad, pero el contratista contaba hasta el día siguiente hábil para cumplir con el entrega del servicio, por lo que para la Entidad, el día hábil inmediato es el día 07 de mayo, por lo que corresponde aplicar la penalidad conforme a los fundamentos referidos.

Que, mediante Opinión Legal N° 193-2023-MDC-OGA/ENH, de fecha de registro 20 de julio del 2023, el Asesor Legal Abg. Elías Ninaquispe Huamani, opina por la PROCEDENCIA de aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación del contrato Orden de Servicio N° 0214-2023, de fecha 21 de marzo de 2023 al contratista SAMUEL APAZA QUENAYA, por haber incurrido en penalidad por mora por el plazo de un (01) día, equivalente al monto de s/. 194.44.

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones contenidas en el Art. 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N°27972; y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-MDC-A de fecha 25 de mayo del 2023. **Se;**

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación del contrato Orden de Servicio N° 0214-2023, de fecha 21 de marzo de 2023 al contratista SAMUEL APAZA QUENAYA, por haber incurrido en penalidad por mora por el plazo de un (01) día, equivalente al monto de s/. 194.44; y conforme a las disposiciones legales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Colquemarka, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colquemarka.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución al Contratista, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

**REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Cc:  
G.M  
O.C  
U.E.P  
Contratista  
G. y S.T.  
Asn.  
C.A.C.O.1615

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023-2026  
*[Signature]*  
Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

*¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



muni.colquemarka.23@gmail.com



Calle Paseo del Qorilazo S/N - Colquemarka, Chumbivilcas - Cusco



www.municolquemarka.gob.pe